

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 2005

por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente

(2006/77/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

otras organizaciones de consumidores, sindicatos, ONG y el mundo académico y de la investigación.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

- (5) Procede, pues, crear un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente, precisar su mandato y definir sus estructuras.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea encomendó a la Comunidad y a los Estados miembros la misión de promover un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas, un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible y no inflacionario, un alto grado de competitividad y de convergencia de los resultados económicos, un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros.

DECIDE:

Artículo 1

Queda instituido por la Comisión un Grupo de alto nivel, en lo sucesivo denominado «el Grupo».

Artículo 2

Mandato

El cometido del Grupo será debatir cualquier asunto en el que intervengan de manera interrelacionada las políticas de competitividad, energía y medio ambiente. Su mandato será de dos años prorrogable mediante decisión de la Comisión.

El Grupo prestará asesoramiento, en la forma más idónea en cada caso, a los responsables políticos a nivel nacional y comunitario, a la industria y a las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3

Composición y nombramiento

- (2) Con arreglo a su Comunicación titulada «Implementación del programa comunitario de Lisboa: Un marco político para fortalecer la industria manufacturera de la UE — hacia un enfoque más integrado de política industrial» ⁽¹⁾, la Comisión anunció su intención de recurrir al asesoramiento de un grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente, en particular en lo tocante a las industrias básicas y de productos intermedios.
- (3) Al diseñar el Grupo de alto nivel se ha de tener en cuenta que éste debe contribuir a analizar las relaciones entre las políticas de industria, energía y medio ambiente y a garantizar la coherencia entre las diversas iniciativas, mejorando al mismo tiempo la sostenibilidad y la competitividad, y facilitar, gracias a la participación equilibrada de las partes interesadas, la creación de un marco regulador estable y previsible en el que tengan el mismo peso la competitividad, la energía y el medio ambiente, basándose especialmente en los resultados de la investigación en este campo.
- (4) Es conveniente que el Grupo de alto nivel aglutine a representantes de la Comisión, los Estados miembros, el Parlamento Europeo y las partes interesadas pertinentes, sobre todo de la industria y de la sociedad civil, entre

1. Los miembros del grupo serán nombrados por la Comisión entre especialistas de alto nivel con competencias y responsabilidades en los ámbitos de la industria, la energía y el medio ambiente.

2. El Grupo estará compuesto por un máximo de 28 miembros.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones:

— los miembros serán nombrados, a título personal, por sus conocimientos y experiencia especializados. Cada miembro del Grupo nombrará a un representante personal en un subgrupo preparatorio, en lo sucesivo denominado «subgrupo de los *shepas*»,

⁽¹⁾ COM(2005) 474 final de 5.10.2005.

- los miembros del Grupo permanecerán en el cargo hasta que dimitan, se proceda a su sustitución o expire su mandato,
- los miembros que ya no puedan contribuir eficazmente a los trabajos del grupo, que dimitan o que no cumplan las obligaciones enunciadas en el primer párrafo del presente artículo o en el artículo 287 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea podrán ser sustituidos para el resto de su mandato,
- los nombres de los miembros nombrados individualmente se publicarán en el sitio internet de la Dirección General de Empresa e Industria y/o en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*. La recopilación, el tratamiento y la publicación de los nombres de los miembros se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

Artículo 4

Funcionamiento

1. El Grupo estará presidido por la Comisión.
2. El subgrupo de los *sherpas* preparará los debates, los documentos estratégicos y los consejos relacionados con acciones o medidas políticas que vayan a ser tratadas por el Grupo; trabajará en estrecho contacto con los servicios de la Comisión.
3. El Grupo recurrirá, por medio de acuerdos *ad hoc*, a la colaboración de expertos y partes interesadas, y podrá crear, para examinar cuestiones específicas, un número limitado de grupos *ad hoc*, cuyo mandato deberá definir; estos grupos se disolverán en cuanto hayan cumplido su mandato.
4. La Comisión podrá invitar a expertos u observadores con competencias específicas sobre un tema inscrito en el orden del día a participar en los trabajos del Grupo o de los grupos *ad hoc* cuando ello resulte útil o necesario.

5. La información confidencial obtenida en el marco de la participación en los trabajos del Grupo o de los grupos *ad hoc* no podrá divulgarse.

6. El Grupo, el subgrupo de los *sherpas* y los grupos *ad hoc* se reunirán normalmente en los locales de la Comisión según los procedimientos y el calendario que ésta determine. La Comisión se encargará de las tareas de secretaría.

7. El Grupo decidirá los puntos que deban a inscribirse en el orden del día para su debate.

8. La Comisión podrá publicar, en la lengua original del documento de que se trate, cualquier resumen, conclusión o conclusión parcial, o documento de trabajo del Grupo.

Artículo 5

Gastos de reunión

La Comisión reembolsará los gastos de desplazamiento y estancia incurridos por los miembros, *sherpas*, expertos y observadores en relación con las actividades del Grupo, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Comisión. Las funciones ejercidas por el Grupo, el subgrupo de los *sherpas* y los grupos *ad hoc* no darán lugar a remuneración.

Los gastos de las reuniones serán reembolsados dentro de los límites de los créditos disponibles asignados al servicio correspondiente en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos.

Artículo 6

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2005.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.